

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 23 de agosto de 2005.

Vistos los autos: "Sasiaiñ, Juan Bautista y otro s/ solicita extradición".

Considerando:

1°) Que contra el punto III de la resolución de fs. 126/131, en el que se rechazó el pedido de extradición de Juan Bautista Sasiaiñ y de Pedro Alberto Durán Sáenz, el apoderado de la República Federal de Alemania dedujo recurso ordinario de apelación de fs. 133 que fue concedido a fs. 135, en el marco de lo dispuesto por el art. 33 de la ley 24.767.

2°) Que en los arts. 32 y 33 de la ley 24.767 se establece que, una vez cumplido el trámite administrativo y luego el judicial con la celebración del debate conforme a las reglas del juicio correccional, la decisión del juez federal que resuelve si la extradición es o no procedente podrá ser recurrida mediante el recurso de apelación ordinario ante la Corte Suprema.

3°) Que de la lectura de las constancias de la causa se advierte que la resolución apelada no fue dictada como consecuencia de un juicio de extradición sino como fruto del anoticiamiento de la resolución 1376 del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto —dictada en la etapa a que alude el art. 22, segundo párrafo, de la ley 24.767— que rechazó el pedido de extradición de los ciudadanos argentinos requeridos.

Por ello y oído el señor Procurador Fiscal, se declara

-//-

-//- mal concedido el recurso de apelación de fs. 133. Hágase saber y remítanse. ENRIQUE SANTIAGO PETRACCHI - AUGUSTO CESAR BELLUSCIO - CARLOS S. FAYT - JUAN CARLOS MAQUEDA - E. RAUL ZAFFARONI - ELENA I. HIGHTON de NOLASCO - RICARDO LUIS LORENZETTI - CARMEN M. ARGIBAY (en disidencia).

ES COPIA

DISI-//-

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

-//-DENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA DOCTORA DOÑA CARMEN M. ARGIBAY

Considerando:

1°) Que contra el punto III de la resolución de fs. 126/131, en el que se rechazó el pedido de extradición de Juan Bautista Sasiaiñ y de Pedro Alberto Durán Sáenz, el apoderado de la República Federal de Alemania dedujo recurso ordinario de apelación de fs. 133 que fue concedido a fs. 135, en el marco de lo dispuesto por el art. 33 de la ley 24.767.

2°) Que en los arts. 32 y 33 de la ley 24.767 se establece que, una vez cumplido el trámite administrativo y luego el judicial con la celebración del debate conforme a las reglas del juicio correccional, la decisión del juez federal que resuelve si la extradición es o no procedente podrá ser recurrida mediante el recurso de apelación ordinario ante la Corte Suprema.

3°) Que de la lectura de las constancias de la causa se advierte que la resolución apelada no fue dictada como consecuencia de un juicio de extradición sino como fruto del anoticiamiento de la resolución 1376 del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto —dictada en la etapa a que alude el art. 22, segundo párrafo, de la ley 24.767— que rechazó el pedido de extradición de los ciudadanos argentinos requeridos.

4°) Esta Corte ha dejado establecido que sólo superada la etapa del juicio el ordenamiento legal (artículos 30 y 32 de la ley 24.767) habilita a la autoridad judicial a pronunciarse acerca de la procedencia o improcedencia del pedido de extradición (Fallos: 327:304, considerando 8°). En el caso citado, el juez se había expedido sobre la improcedencia de la extradición luego de cumplido el trámite administrativo,

pero sin llevar a cabo la audiencia de debate. Al fallar, esta Corte hizo lugar al recurso de apelación interpuesto por el Ministerio Público Fiscal y revocó la resolución.

Como surge del considerando precedente, el caso actual se trata también de un recurso de apelación interpuesto contra la sentencia que, sin juicio previo, ha rechazado la extradición. Así, al haberse dictado un pronunciamiento sobre el fondo de la cuestión, considero que el recurso de apelación ha sido bien concedido y que, por ende, esta causa debe resolverse según la misma regla presupuesta en el precedente "Vázquez Drovandi".

Por ello, voto porque se revoque la resolución apelada en cuanto rechazó el pedido de extradición de Juan Bautista Sasiañ y de Pedro Alberto Durán Sáenz formulado por la República Federal de Alemania. Notifíquese, hágase saber y devuélvase al tribunal de origen. CARMEN M. ARGIBAY.

ES COPIA